

“Incidente nº1 – Denunciante: L , Diego Estanislao s/ incidente de incompetencia”
CCC 2305/2025/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional nº 48 y el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal nº 11, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo de la presentación de Diego Estanislao L , quien refiere que habrían accedido indebidamente a su aplicación de “WhatsApp” y redes sociales y lo amenazaban con dar a conocer a sus familiares el contenido de conversaciones privadas.

El magistrado nacional de instrucción calificó el hecho como infracción al artículo 153 bis del Código Penal y, en consecuencia, declinó su conocimiento a la justicia de excepción.

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución por no verse afectado el interés nacional.

Con la insistencia del magistrado que previno quedó formalmente trabada esta contienda.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Atento que no se advierte *prima facie* de la prueba recabada que la vulneración al sistema informático, por sus características, pueda afectar las actividades de interés público desplegadas por las empresas prestatarias de las “Tecnologías de la Información y las

Comunicaciones” (Confr. competencia FMP 95/2018/1/CS1 *in re* “N.N. s/ incidente de incompetencia”, resuelta el 3 de octubre de 2023), opino que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 48 continuar con la investigación.

Buenos Aires, 28 de octubre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 28.10.2025 16:21:22